REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA(A)

Saravena (Arauca), 14 de octubre de 2021

**AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0887**

**OBJETO A DECIDIR**

Al Despacho, la presente demanda **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **EDWAR ALEXANDER LOPEZ ARCHILA** radicado con el Nº **2021 - 00622**, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Revisada la demanda se encontró que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

El señor EDWAR ALEXANDER LÓPEZ ARCHILA suscribió y aceptó el pagaré con espacios en blanco número 073606100011509 y su carta de instrucciones para garantizar el pago de la obligación número 725073600193100.

Con base en el artículo 622 del Código de Comercio, al firmar la carta de instrucciones, el señor EDWAR ALEXANDER LÓPEZ ARCHILA autorizó irrevocablemente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para llenar los espacios en blanco del pagaré número 073606100011509.

El pagaré número 073606100011509 se diligenció conforme a la carta de instrucciones otorgada por el señor EDWAR ALEXANDER LÓPEZ ARCHILA, expresando en él los valores generados a la fecha del diligenciamiento, tales como saldo de capital, intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.

La cláusula seis (6) de la carta de instrucciones del pagaré número 073606100011509 establece que "la fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré", el mencionado pagaré se diligenció el 27 de agosto de 2021, por lo cual esa es su fecha de vencimiento.

Los literales A y B de la cláusula cuatro (4) de la carta de instrucciones del pagaré número 073606100011509 establecen que "El espacio reservado para intereses, corresponderá a la sumatoria de: A) el valor de los intereses corrientes generados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré conforme a la tasa de interés corriente pactada con el Banco, de conformidad con los términos establecidos en las cartas de aprobación y/o los registros de contabilidad del Banco, y B) el valor de los intereses moratorios causados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré a la tasa

máxima permitida según la Ley y para cada una de las obligaciones objeto del pagaré".

La obligación número 725073600193100, garantizada con en el pagaré número 073606100011509, se encuentra vencida desde el 20 de diciembre de 2020 con saldo capital de TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS ($13.388.316), tal como se indica en la tabla de amortización expedida el 27 de agosto 2021.

Por la obligación número 725073600193100, garantizada con en el pagaré número 073606100011509, el señor EDWAR ALEXANDER LÓPEZ ARCHILA se obligó a pagar intereses corrientes, los cuales se liquidaron desde el desde el 20 de noviembre de 2020 hasta el 20 de diciembre de 2020, tal como se indica en !a tabla de amortización expedida el 27 de agosto 2021.

En caso de retardo en el pago de la obligación número 725073600193100, garantizada con en el pagaré número 073606100011509, el señor EDWAR ALEXANDER LÓPEZ ARCHILA se obligó a pagar intereses de mora, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales se liquidan desde el 21 de diciembre, fecha en que el demandado incurrió en mora, tal como se indica en la tabla de amortización expedida el 27 de agosto de 2021.

Los plazos para pagar la obligación venció, porque el deudor incumplió con el pago de las cuotas de capital y de los intereses, por lo tanto es procedente el cobro de la deuda desde que se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de las misma.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se seguirá el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A).

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y contra de **EDWAR ALEXANDER LOPEZ ARCHILA** por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS ($13.388.316)** contenidos en el pagaré número 073606100011509, correspondientes al capital insoluto de la obligación número 725073600193100.

2. La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($3.112.215)** a título de intereses remuneratorios sobre la suma indicada como capital insoluto, causados desde el 20 de

noviembre de 2020 hasta el 20 de diciembre de 2020 tal como se indica en la tabla de amortización del crédito.

3. La suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS ($2.218.547)**, valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré número 073606100011509, desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el 7 de septiembre de 2020 fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Por los intereses de mora que se sigan causando desde el 7 de septiembre de 2021, fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** El ejecutado **EDWAR ALEXANDER LOPEZ ARCHILA**, deberán cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

**TERCERO:** Notifíquese la presente providencia al ejecutado **EDWAR ALEXANDER LOPEZ ARCHILA** personalmente a través de su representante legal, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 para tal fin.

**CUARTO:** Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar al Dr. **VICTOR ALFONSO CRUZ SANCHEZ** como apoderado judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Carlos Alberto Londoño Hurtado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Saravena - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**6a244ab8755b3b842ef4205d4c309b1c20cb0fecccaad8746e774f35f8df19d0**

Documento generado en 14/10/2021 08:03:05 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**